

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
mp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 17 de Febrero de 1953

Núm. 39

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 4 de Febrero de 1953 por la que se dan normas sobre indemnizaciones a los arrendatarios de inmuebles que hayan de desalojar sus viviendas o locales de negocios como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en las Leyes de Ordenación de Solares y de Arrendamientos Urbanos.

Ilmo. Sr.: La gran necesidad de resolver el problema de la vivienda procurando la utilización de solares adecuados para la edificación motivó la publicación por el Gobierno de la Ley de Ordenación de Solares, de 15 de Mayo de 1945, y su Reglamento, de 23 de Mayo de 1947, facilitándose por aplicación de sus disposiciones el desalojo por sus usuarios de gran número de cobertizos, barracones y otras pequeñas instalaciones de índole provisional, existentes a veces dentro de solares enclavados en vías principales de las poblaciones cuya edificación de altura es indispensable para el desarrollo de las poblaciones y adecentamiento de su aspecto urbano.

El artículo segundo del Decreto de 5 de Septiembre de 1952, relativo a las indemnizaciones a los arrendatarios de inmuebles que hayan de desalojar sus viviendas o locales de negocios, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en las Leyes de Ordenación de Solares y de Arrendamientos Urbanos, indicaba que los arrendatarios desalojados podrán optar en cuanto a la indemnización, entre el pago en metálico o la reserva de locales en la nueva edificación, en cuyo caso será de aplicación lo preceptuado en el artículo 104 y siguientes de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos. Ahora bien, la indicada Ley hace una diferenciación expresa, en cuanto a estas facultades, según se trate de edificación permanente o provisional, conceptos recogidos en el artículo 104 y en el 114 en cuanto a estas últimas, y que tienen una especial importancia, ya que en dicho

artículo 114 únicamente se concede el derecho al pago de la indemnización en metálico y no el derecho de retorno a la nueva edificación que se construya.

Por ello, y en usos de la facultad que concede al Ministro de la Gobernación la disposición final del Reglamento de Ordenación de Solares, de 23 de Mayo de 1947, este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Que cuando tratándose de fincas incluidas en el Registro especial creado por la Ley de 15 de Mayo de 1945 y su Reglamento, de 23 de Mayo de 1947, no existieren en ellas edificaciones permanentes, sino otras que merezcan la calificación de provisionales, según el apartado d) del artículo tercero del citado Reglamento, en aplicación de las normas del artículo 114 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, los usuarios de aquéllas percibirán la indemnización de seis meses o un año de renta, según se trate de viviendas o locales de negocio, careciendo de todo derecho a la reserva de locales en la construcción definitiva que se proyecte edificar en el solar de que se trate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de Febrero de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. 604

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

SUBASTA

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisaría General de

Abastecimientos y Transportes, se saca a subasta el papel inutilizado procedente de las colecciones de cupones existente en esta Delegación Provincial, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª—La cantidad de papel existente en esta Delegación es, aproximadamente, de unos SEIS MIL KILOGRAMOS, siendo el valor base de CUARENTA CENTIMOS EN KILOGRAMO.

2.ª Las ofertas se harán en pliego cerrado admitiéndose estas solamente hasta la víspera del día de la subasta que será el 27 de los corrientes, en esta Delegación Provincial y a las diez horas en dicho día.

3.ª—Una vez abierto el acto, y en presencia de los Sres. Licitadores se procederá a la lectura de las ofertas pudiendo, a continuación, pujar, los que así lo deseen, sobre la oferta más ventajosa y adjudicándose por lo tanto al mejor postor.

4.ª—Para la retirada del papel inutilizado, será imprescindible que el adjudicatario, justifique haber abonado el importe del mismo.

5.ª—El importe de este anuncio, será por cuenta del adjudicatario.
León, 16 de Febrero de 1953.

El Gobernador Civil-Delegado,

J. V. Barquero

703

Núm. 183.—66,00 ptas.

De interés para los industriales panaderos de la provincia

Por la presente nota se recuerda a todos los industriales panaderos, la prohibición terminante de la venta libre de pan fuera de los respectivos Municipios, debiendo despacharse éste únicamente en las panaderías, puestos debidamente autorizados y en el domicilio del consumidor.

Por cuanto antecede queda prohibida la entrada y venta de pan en esta Capital procedente de otros Municipios.

El incumplimiento de lo dispuesto será rigurosamente sancionado, encajando a todas las autoridades

dependientes de la mia, el más exacto cumplimiento.

León, 14 de Febrero de 1953.

682 El Gobernador Civil-Delegado,
J. V. Barquero

Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Para celebrar sesión en el presente mes, esta Exma. Diputación en sesión de 30 de Enero último acordó señalar el día 27 a las diez y media de la mañana, celebrándose en segunda convocatoria 48 horas después, conforme al art. 194 del Reglamento de 17 de Mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 11 de Febrero de 1953.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario Francisco Roa Rico. 686

Distrito Forestal de León

Cortas en fincas y Montes de Propiedad particular

Con el fin de evitar los perjuicios que se derivan de la corta en savia de maderas y leñas, a partir del día 1.º del próximo mes de Mayo y hasta el día 1.º de Septiembre del corriente año, se suspenderá por este Distrito la expedición de autorizaciones necesarias para la realización de toda clase de aprovechamientos de maderas y leñas en fincas y montes particulares, así como en los de la libre disposición de los pueblos.

En consecuencia todas las solicitudes de corta que se presenten en este Servicio después del día 31 de Marzo próximo, se tramitarán normalmente si bien quedando aplazada la expedición de las autorizaciones que correspondan, hasta el día 1.º del indicado mes de Septiembre. No obstante lo dicho, esta Jefatura al hacer patente a los interesados la no interrupción de la admisión de solicitudes durante todo el año, encarece se prevea con la mayor antelación posible los aprovechamientos que se pretendan realizar, solicitándolos con tiempo suficiente, a fin de que éste Distrito disponga del plazo mínimo indispensable para su tramitación y en evitación de posibles perjuicios que pueda irrogarse a las partes interesadas.

Esta Jefatura espera, en beneficio de los concesionarios, que aquellos disfrutes que estén en curso de ejecución o aquellos que se autoricen en fecha anterior a la época de asensión de la savia, queden terminados o suspendidos en dicho momento, con el fin de evitar los perjuicios que sufre la madera aprovechada en tales condiciones y la consiguiente depreciación en su valor.

Se proseguirá sancionando con

todo rigor las transgresiones a lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938 y disposiciones complementarias posteriores, quedando obligados a denunciar toda infracción a este Distrito, de acuerdo con el artículo 9 de dicha disposición no solo la Guardia civil, el Cuerpo de Guarderfa Forestal del Estado y los Guardas rurales, sino también los Alcaldes de los términos municipales en que se verifiquen cortas de maderas y leñas sin previa autorización de esta Jefatura.

León, 31 de Enero de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Forner. 510

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario.—Agrupación de propietarios de Villapa-dierna.

Clase de aprovechamiento.—Riegos

Cantidad de agua que se pide.—220 litros segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Esla.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Cistierna, en su anejo Sorriba (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta

que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 23 de Enero de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 307 Núm. 155.—94,05 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Anuncio de concurso.—Al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Reglamento Local, aprobado por Decreto de 30 de Mayo de 1952, este Ayuntamiento convoca concurso restringido para la provisión en propiedad de la plaza vacante de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, entre el personal que venga prestando sus servicios como Auxiliar Administrativo interino de forma ininterrumpida y con más de cinco años de antelación al 1 de Julio de 1952.

BASES

1.ª La presentación de solicitudes habrá de efectuarse en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, y presentadas por el interesado o persona que le represente, en la Secretaría municipal, reintegradas con póliza de 1,60 pesetas, durante las horas de once a una y media, de todos los días hábiles de dicho plazo.

2.ª A la solicitud acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, legalizado si fuese expedido fuera del territorio de la Audiencia Territorial de Valladolid, a los efectos de acreditar ser español y su edad.

b) Certificado médico de no padecer defecto físico o enfermedad infecto contagiosa que le imposibilite al opositor para el ejercicio del cargo, lo cual podrá comprobarse por reconocimiento del Médico de la Beneficencia Municipal.

c) Certificado de carecer de antecedentes penales.

d) Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del Ayuntamiento de que sea vecino el solicitante.

e) Certificado que acredite la plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S., o Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

f) Declaración jurada de no existir contra el solicitante ningún procedimiento judicial ni administrativo, ni haber sido corregido, expulsado o separado de ningún Cuerpo

del Estado, provincia o Municipio, por expediente de depuración. Excepcionalmente de estos requisitos el Auxiliar de este Ayuntamiento.

g) Certificación o certificaciones acreditativas de los servicios prestados como Auxiliar Administrativo interino, obligatoriamente necesario a un período superior a cinco años, con anterioridad al 1.º de Julio de 1952.

h) Recibo de haber satisfecho en la Depositaria municipal veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen, las cuales sólo serán devueltas si, por carecer el solicitante de algunos de los requisitos exigibles, fuere privado de tomar parte en la oposición.

i) Los demás documentos que acrediten los méritos y servicios que alegue el interesado.

3.ª Terminado el plazo de admisión de solicitudes, el Ayuntamiento examinará las documentaciones, y publicará la relación de los aspirantes admitidos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo conceder un pequeño plazo para subsanar las deficiencias de que adolezcan, y haciendo constar el motivo de las exclusiones acordadas.

4.ª Los ejercicios darán comienzo en la fecha que el Tribunal acuerde, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.ª Los ejercicios de oposición serán dos: Uno práctico y otro teórico. El ejercicio práctico se dividirá en las tres partes siguientes, cada una de ellas eliminatoria.

Primera parte.—Escritura al dictado, para apreciar la caligrafía y ortografía, siendo ambas puntuables, y análisis gramatical morfológico.

Segunda parte.—Resolución de dos problemas de Aritmética propuestos por el Tribunal, acerca de la regla de tres, interés (simple y compuesto) y descuento.

Tercera parte.—Escritura a máquina, copiando durante diez minutos, con velocidad mínima de ciento setenta pulsaciones por minuto. Al calificar esta parte del ejercicio, se tendrán en cuenta, no solamente la velocidad, sino la corrección y limpieza del trabajo presentado.

El ejercicio teórico será oral, y consistirá en contestar a dos temas del programa que se inserta a continuación, sacados a la suerte por el propio opositor, uno de ellos correspondiente a los temas 1 al 12, y el segundo, del 13 al 25, ambos inclusive, y durante el plazo de media hora.

Terminada cada una de las partes de que se componen los ejercicios, el Tribunal examinador procederá a calificar a los opositores, pudiendo conceder por cada miembro del Tri-

bunal de uno a diez puntos, la suma total de éstos se dividirá por el número de los miembros del Tribunal, y el cociente será la calificación obtenida.

Para pasar de uno a otro ejercicio será indispensable haber obtenido, como mínimo, cinco puntos.

Los empates que surjan en las calificaciones definitivas, serán resueltos teniendo en cuenta la Ley de 17 de Julio de 1947, en relación con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

Con carácter subsiguiente, se establecen, además, para la decisión de empates, los siguientes méritos:

a) Ser huérfano o hijo de funcionario municipal.

b) Haber desempeñado funciones administrativas en Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, aun cuando hubiese sido con carácter de interinidad o accidentalmente, sin nota desfavorable.

c) Cualquier otro mérito que justifiquen los aspirantes, a juicio del Tribunal.

6.ª El Tribunal estará constituido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue, un representante del Profesorado oficial, y el Sr. Secretario-Interventor del Ayuntamiento, que actuará de Secretario del Tribunal examinador.

De esta oposición se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de la facultad que le asiste de designar un miembro del Tribunal.

7.ª Quedarán automáticamente excluidos de la oposición, los opositores que no acudiesen para practicar los ejercicios cuando fuesen llamados.

8.ª El Ayuntamiento hará la designación en vista de la propuesta del Tribunal, debiendo tomar posesión del cargo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del nombramiento, entendiéndose como renunciante si no lo efectúa en dicho plazo.

T E M A S

Tema 1.º Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea General de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema 2.º Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Idea general de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las Provincias y en los Municipios.

Tema 3.º Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia y Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema 4.º Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre la unidad de España.—Supresión de Regiones Autónomas.—Ley de Responsabilidades Políticas y Depuración de Funcionarios.

Tema 5.º Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la Religión en la Enseñanza.—Derogación de las Leyes Laicas.

Tema 6.º Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Excombatientes.—Prestación personal.

Tema 7.º Administración Provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y deberes de los mismos.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema 8.º Concepto de la Provincia.—Diputaciones Provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema 9.º Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema 10. Régimen Jurídico Provincial.—Recursos contra los acuerdos de las Autoridades y Organismos provinciales, y casos en que procede su suspensión.—Responsabilidades de las Autoridades y Organismos provinciales.

Tema 11. Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.—Padrones de clientes, apéndices, altas y bajas de racionamiento.

Tema 12. La tarjeta de Abastecimientos y la colección de cupones.—Normas que rigen para su adquisición por pérdida, nacimiento, etc.—Manera de llevarlo a efecto.

Tema 13. Municipios.—Términos municipales.—Entidades Locales Menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema 14. Idea general de la competencia municipal.—De las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema 15. Alcalde, Teniente de Alcalde, Síndico.—Referéndum.—Decreto de 25 de Marzo de 1938.—Carta Municipal.

Tema 16. Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales: su clasificación.—Ordenanzas Municipales.

Tema 17. Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general de los mismos.

Tema 18. Régimen de tutela y adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales, y casos en que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema 19. Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

Tema 20. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades Locales Me-

nones.—Del Patrimonio municipal.

Tema 21. Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos por el Estado a los Ayuntamientos, según la legislación vigente.—Recargos autorizados sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

Tema 22. Fichero Local y Provincial de Abastecimientos.—Su funcionamiento y objeto práctico del mismo.—Fichas en activo y pasivo.—Anotaciones características de las mismas.

Tema 23. Partes mensuales de racionamiento.—Modelo 34 de la circular núm. 651 de la Comisaría General de Abastecimientos.—Modelo 10 de la circular núm. 494 de dicha Comisaría.—Guía única de circulación.—Trámite de recepción de 3.º y 4.º cueros.

Tema 24. Idea general de la recaudación de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones Locales.—Nociones de contabilidad y cuentas provinciales y municipales.

Tema 25. Expediente anual de Quintas y revisión de reemplazos anteriores.—Revista anual.—Prórrogas de 1.ª y 2.ª clase: Tramitación de sus expedientes.—Prófugos y expedientes seguidos a los mismos.

Santa María del Páramo, 30 de Diciembre de 1952.—El Alcalde Saturnino Francisco.

198 Núm. 138.—534,60 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia número uno de León

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de Primera Instancia del número uno de León y su partido.

Hago saber: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en los autos de que se hará mérito, es del siguiente tenor literal:

«Sentencia: En la ciudad de León, a dos de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el señor don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de Primera Instancia del número uno de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Banco Herrero S. A., domiciliado en Oviedo, representado por el Procurador don Manuel Vila Real, bajo la dirección del Letrado don Daniel Alonso Rodríguez, contra don Vicencio Cadenas Lozano, mayor de edad y vecino de Cimanés de la Vega, declarado en rebeldía, sobre pago de 17.580,30 pesetas, de principal más intereses legales y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Vicencio Cadenas

Lozano, y con su producto pago total al acreedor, Banco Herrero S. A., de la suma principal reclamada de diecisiete mil quinientos ochenta pesetas con treinta céntimos, intereses legales de dicha suma, a razón de un cuatro por ciento anual desde la fecha de 26 de Noviembre último, en que se llevó a cabo la diligencia de protesto, así como al pago de las costas causadas y que se causen, en todas las que le condemo expresamente. Por la rebeldía del demandado cúmplase lo establecido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santiago.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a expresado ejecutado rebelde, expido el presente que firmo en León, a veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.

410 Núm. 119.—90,75 ptas.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Don Maximiano González Fernández, Juez de primera instancia accidental de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hace mérito, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos; el señor D. Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Augusto Alonso y Alonso, en nombre y representación de D. Gaspar Monroy Jáñez, como demandante, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Robledo de la Valduerna, defendido por el Letrado D. Benigno Isla García, contra D.ª Elvira Matanza González y D. Lorenzo Fernández Matanza, como demandados, residentes en Montañana (Zaragoza); la primera declarada en rebeldía, y el segundo representado por el Procurador D. José-Olegario Fernández González, sobre reclamación de siete mil pesetas, intereses y costas.—Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a D.ª Elvira Matanza González y a D. Lorenzo Fernández Matanza a que abonen a D. Gaspar Monroy Jáñez siete mil pesetas con interés legal desde primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Con imposición de costas, y mediante al estado en rebeldía en que se halla la demandada D.ª Elvira Matanza González, notifíquese a ésta la presente

sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no solicita la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a dichos demandados D.ª Elvira Matanza González y D. Lorenzo Fernández Matanza, se expide el presente.

Dado en La Bañeza, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Maximiano González.—El Secretario, Damián Pascual.

298 Núm. 148.—113,80 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz de esta población, en providencia dictada con esta fecha, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 8-1952, a instancia de don Antonio Fernández Morán; Guarda Jurado y vecino de Acebes del Páramo (León), contra Miguel y Antonio Blanco Barrios, de 18 y 17 años de edad, profesión hojalateros, domiciliados últimamente en Laguna de Negrillos (León), y hoy en ignorado paradero, hijos de Nicasio y Matilde; por infracción de la Ley de Caza y amenazas; se cita por la presente a referidos denunciados para que el día veinte del actual y su hora de las quince, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa de Ayuntamiento, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas antes referido, debiendo venir con las pruebas y medios de que intenten valerse, apercibiéndoles, que de lo contrario se seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a los denunciados Antonio y Miguel Blanco Barrios, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, expido la presente que firmo y sello en Bustillo del Páramo a 5 de Febrero de 1953.—El Secretario (ilegible). 699

Anulación de requisitoria

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, referente al procesado José Pazos Bouzón, por haber sido habido e ingresado en la prisión provincial de León. Así acordado cumplimiento orden de la Superioridad dimanante Sumario núm. 37 de 1952 por hurto, Astorga, 31 de Enero de 1953.—El Secretario Judicial, A. Cruz. 460